



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXV

Jueves, 6 de junio de 1968

Núm. 129

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 2.652

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 26 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Fabricantes de Lejías de Zaragoza, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de lejías, integradas en los sectores económico-fiscales número 5.223, para el período año 1968, y con la mención Z-79.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 3%; 4.500.000; 1,50 por 100; 67.500.

Ventas a minoristas: 3%; 15.000.000; 1,80 por 100; 270.000.

Sumas, 19.500.000 y 337.500.

Arbitrio provincial: 41; 0,5 y 0,6 %; 112.500.

Total, 450.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en 450.000 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: número de obreros y volumen de ventas realizadas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará cons-

tar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1968. —
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

* * *

Núm. 2.652

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 26 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Tejas y Ladrillos de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas a mayoristas y minoristas, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.121, para el período año 1968, y con la mención Z-81.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos imponible; artículo;
bases tributarias; tipo; cuotas*

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 3.º; 142.000.000; 1,5 por 100; 2.130.000.

Ventas a minoristas (ejecución de obras): 3.º c); 8.000.000; 2 por 100; 160.000.

Sumas, 150.000.000 y 2.290.000.

Arbitrio provincial: 41; 0,5 y 0,7 %; 766.000.

Total, 3.056.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 3.056.000 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de ventas y metros cúbicos de horno de cada fábrica.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1968. —
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

* * *

Núm. 2.652

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 26 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Almacenistas-Mayoristas de Carbón de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas al por mayor de carbones minerales y combustibles vegetales, contratadas de calefacción, integradas en los sectores económico-fiscales número 5.641, para el período año 1968, y con la mención Z-88.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos imponible; artículo;
bases tributarias; tipo; cuotas*

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 186; 135.000.000; 0,30 %; 405.000.

Arbitrio provincial: 41; 0,10 por 100; 135.000.

Total, 540.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 540.000 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyen-

te, serán las que siguen: ventas y contratas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1968. — P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.652

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Carpintería Metálica y Cerrajería de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de empresas por las operaciones de fabricación y ejecución de obras de carpintería metálica y cerrajería, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.154, para el período año 1968, y con la mención Z-89.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 3, a; 110.759.977; 1,50 %; 1.661.399.

Ejecuciones de obras: 3, c; pesetas 214.982.813; 2 por 100; 4.299.656.

Sumas, 325.742.790 y 5.961.055.

Arbitrio provincial: 41; 0,5 y 0,7 %; 2.058.678.

Total, 8.019.733.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 8.019.733 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de ventas realizadas y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma

prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1968. — P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.652

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 26 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Talleres de Fontanería y Calefacción de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de montaje de calefacción y fontanería, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.158, para el período año 1968, y con la mención Z-90.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ejecución de obras: 186; 123.760.000; 2 por 100; 2.475.200.

Arbitrio provincial: 41; 0,7 por 100; 886.320.

Total, 3.341.520.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes recogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 3.341.520 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de ventas y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable (de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declara-

ciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1968. — P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

SECCION QUINTA

Núm. 3.136

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Don Luis Domingo Manero ha solicitado la devolución de las fianzas constituidas como garantía del cumplimiento del contrato, adjudicado en virtud de subasta, relativo al suministro del lote número tres de impresos, con destino a las necesidades de las dependencias municipales durante el presente año.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 28 de mayo de 1968. — El Alcalde, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

* * *

Núm. 3.137

Don Francisco Grávalos Martínez ha solicitado la devolución de las fianzas constituidas como garantía del cumplimiento del contrato, adjudicado en virtud de subasta, relativo al suministro del lote número cinco de impresos, con destino a las necesidades de las dependencias municipales durante el presente año.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 28 de mayo de 1968. — El Alcalde, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

* * *

Núm. 3.138

Don Francisco Grávalos Martínez ha solicitado la devolución de las fianzas constituidas como garantía del contrato, adjudicado en virtud de subasta, relativo al suministro del lote número uno de impresos, con destino a las necesidades de las dependencias municipales durante el presente año.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 28 de mayo de 1968. — El Alcalde, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

* * *

Núm. 3.139

Don Fernando Cagigal Gutiérrez ha solicitado la devolución de las fianzas constituidas como garantía del cumplimiento del contrato, adjudicado en virtud de subasta, relativo al suministro

del lote número dos de impresos, con destino a las necesidades de las dependencias municipales durante el presente año.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 28 de mayo de 1968. — El Alcalde, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

* * *

Núm. 3.140

Subasta

Objeto y tipo de la misma. — Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de pavimentación de aceras en el sector del paseo de Echegaray y Caballero y calle Imperial, por el precio tipo en baja de 550.158,56 pesetas.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos. — El plazo máximo para la ejecución total de las obras del proyecto será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de la comunicación de la adjudicación. El pago, mediante certificaciones de obra, con cargo a la consignación señalada por el señor Interventor de Fondos municipales.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Urbanismo de la Secretaría general, durante las horas de oficina (nueve treinta a trece treinta).

Garantía provisional. — Es de pesetas 11.003.

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y hora en que han de presentarse los pliegos. — El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando a las trece horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Urbanismo en Oficialía Mayor y Registro general de esta Excma. Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura. — El acto de apertura de los pliegos se verificará en el salón de subastas de la Casa Consis-

torial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 15. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 28 de mayo de 1968. — El Alcalde, Amador Oliden. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle, número, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número, del día de de 1968, referente a la subasta de las obras de pavimentación de aceras en el sector del paseo de Echegaray y calle Imperial, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

* * *

Núm. 3.141

Subasta

Objeto y tipo de la misma. — Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de ramal de alcantarillado en la calle Cortes de Aragón, entre M. Cavia y avenida de Goya, por el precio tipo en baja de 242.633,40 pesetas.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos. — El plazo máximo para la ejecución total de las obras del proyecto será de dos meses, contados a partir de la fecha de la comunicación de la adjudicación. El pago, mediante certificaciones de obra, con cargo a la consignación señalada

por el señor Interventor de Fondos municipales.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Urbanismo de la Secretaría general, durante las horas de oficina (nueve treinta a trece treinta).

Garantía provisional. — Es de pesetas 4.853.

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y hora en que han de presentarse los pliegos. — El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, terminando a las trece horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Urbanismo, en Oficialía Mayor y Registro general de esta Excma. Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura. — El acto de apertura de los pliegos se verificará en el salón de subastas de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 15. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 28 de mayo de 1968. — El Alcalde, Amador Oliden. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle, número, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número, del día de de 1968, referente a la subasta de las obras de ramal de alcantarillado en la calle Cortes de Aragón, entre M. Cavia y avda. Goya, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y que se ha enterado el que suscribe, a

tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las demeraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3.107

Comisaría de Aguas del Ebro

Con esta fecha se ha dictado por esta Comisaría de Aguas resolución, por la que se otorga al Ayuntamiento de Zuera un aprovechamiento de aguas del río Gállego, en cuantía máxima de 32 litros por segundo, con destino al abastecimiento del polígono industrial "El Campillo", de dicho término municipal, cuya parte dispositiva es como sigue:

A) Aprobar el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José-Miguel Marco Tello, en Zaragoza y mayo de 1967, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 4.504.720,77 pesetas.

B) Otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Ayuntamiento de Zuera un aprovechamiento de aguas del río Gállego, pudiéndose derivar hasta un caudal de 32 litros por segundo del expresado río y en dicho término municipal, con destino al abastecimiento del polígono industrial de Zuera denominado "El Campillo", revertiendo al río, como mínimo, un 50 por 100 del referido caudal.

2.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José-Miguel Marco Tello, en Zaragoza, y mayo de 1967. La Comisaría de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no signifiquen modificación en la esencia de la concesión.

3.ª El Ayuntamiento de Zuera, antes de dar conocimiento de la terminación de las obras, presentará ante esta Comisaría de Aguas un estudio de los caudales efectivos que se consumen por cada una de las industrias, para determinar la cifra exacta que revierte al río.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en

de "Boletín Oficial", y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que dicha acta sea aprobada.

6.ª Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años a contar desde la fecha en que se autorice su explotación total o parcial.

7.ª Las tarifas a aplicar en el suministro de agua, si fueran establecidas, deberán justificarse en debida forma, previo el estudio correspondiente, y no podrán ser aplicadas sin obtener su aprobación mediante los trámites reglamentarios.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjuicio de las obras de aquélla.

10.ª Para la devolución de las aguas sobrantes al río después de su utilización en las distintas industrias que puedan establecerse, y en el caso de que las aguas devueltas contuvieran en suspensión o disolución materias que enturbien o contaminen el agua, la entidad concesionaria vendrá obligada a solicitar la pertinente autorización para el vertido de aguas residuales, de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto, así como a establecer las instalaciones depuradoras necesarias para su corrección antes de devolverlas al río; siendo causa de caducidad de esta concesión el incumplimiento de las condiciones que para autorizar tal vertido pudieran imponerse.

11.ª El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido, sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de nueva concesión.

12.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y de más de carácter administrativo, social y fiscal.

14.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que se determine por el Ministerio de Obras Públicas, como consecuencia de las obras de regulación realizadas o que se realicen en la cuenca por el Estado, sin que ello otorgue al concesionario derecho a intervenir en la regulación.

15.ª La Administración se reserva el derecho de imponer en cualquier momento al concesionario la obligación de instalar, en el plazo que se determine, un contador volumétrico o a realizar otras instalaciones para el control y modulación de los caudales derivados.

16.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

17.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de mayo de 1968. —
El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 3.131

Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos núm. 61 de 1967 seguidos a instancia de María-Fidela Alquézar García y otros, contra Luisa Calvo, se sacan a tercera pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes que a continuación se indican:

La tercera parte del derecho de reserva que tiene a su favor doña Luisa Calvo Duch sobre el piso primero derecha del número 60 de de la avenida

de Tenor Fleta, habiendo sido valorada tal participación en 150.000 pesetas, y constando en autos, donde puede ser examinada por los demandantes, la correspondiente cuenta formulada por "Urbanización Agustinos".

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de esta Magistratura el próximo día 6 de junio, a las doce horas, debiendo depositar los licitadores que deseen tomar parte en la misma el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Zaragoza a 30 de mayo de 1968. — El Magistrado, José Lueña. El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.132

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número 12 de 1968 seguidos contra Agustín Ferreruela, se sacan a tercera pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Una máquina fresadora marca "ABI", de brazo horizontal, con motor eléctrico acoplado de 2 HP. Valorada en 69.000 pesetas.

Dicha subasta se celebrará el día 6 de julio próximo, a las doce horas de su mañana, en la sala-audiencia de esta Magistratura.

Se advierte a los licitadores que deberán depositar previamente el 10 % de la tasación.

Dado en Zaragoza a 28 de mayo de 1968. — El Magistrado, José Lueña. El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.133

Magistratura de Trabajo núm. 2

Don Juan-Antonio del Riego Fernández, Magistrado de Trabajo núm. 2 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número E-1 de 1968 seguidos a instancia de Angel Sánchez Torrea y otro, contra don Andrés Ferreruela ("Mecánicas Fergar"), por débitos de despido, se sacan a tercera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Una máquina de taladrar hasta 22 milímetros de broca, con motor eléctrico acoplado a la misma, de 1 HP, marca "J. Aguirena", número 82.098. Valorada en 18.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 22 de junio, a las once horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don José-Luis Ferreruela Monteagudo, en el domicilio de la empresa (Licorera, números 1 y 3, Zaragoza), donde podrán ser examinados libremente.

Se advierte que por ser tercera y última subasta se celebrará sin sujeción a tipo y en la forma y condiciones que preceptúan los artículos 1.506 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez, Juan-Antonio del Riego. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.134

Don Juan-Antonio del Riego Fernández, Magistrado de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número E-25 de 1968, seguidos a instancia de Gonzalo de Arce Fernández y otros, contra Juan González Altadill ("Vitrificados Domésticos"), por débitos de salarios, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Un compresor de 8 HP, marca "Martín Co", número 199, con motor eléctrico acoplado de 7,5 HP, marca "Si-nemesa", número A-111294. Valorado en 15.000 pesetas.

Tres ficheros metálicos, marca "AF", dos con tres cajones cada uno y el otro con cinco cajones. Valorados en 7.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 22 de junio, a las once horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Hermi-nio Pacheco Hernández, en Zaragoza (calle Escosura, número 6), donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el

10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a 31 de mayo de 1968. — El Magistrado, Juan-Antonio del Riego. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.135

Don Juan-Antonio del Riego Fernández, Magistrado de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos E-12 de 1968, seguidos a instancia de Mariano Casanovas Palacio y otro, contra "Mecánicas Fergar", de don Agustín Ferreruela, por débitos de salarios, se sacan a tercera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Un taladro de sobremesa marca "Micromatic", de 3 milímetros, con su motor eléctrico acoplado. Valorado en pesetas 15.000.

Una cabeza y divisor, marca "Orbatu", modelo DH. Valorada en pesetas 30.000.

Un ranurador marca "Jor". Valorado en 3.000 pesetas.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Andrés Ferreruela Jordán, en el domicilio de la empresa (Licorera, números 1 y 3, Zaragoza), donde podrán ser examinados libremente.

Se advierte que por ser tercera y última subasta se celebrará sin sujeción a tipo y en la forma y condiciones que preceptúan los artículos 1.506 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 % efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos. La subasta se celebrará el día 22 de junio, a las once horas, en esta Magistratura.

Dado en Zaragoza a 31 de mayo de 1968. — El Magistrado, Juan-Antonio del Riego. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1968, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Anteproyecto del presupuesto extraordinario.

- 2.952. Cosuenda
- 2.959. Cuarte de Huerva
- 2.992. Zuera
- 3.073. Gelsa

Arbitrio sobre limpieza y decoro de fachadas.

- 3.116. Illueca

Cuenta general del presupuesto ordinario.

- 2.770. Villafeliche
- 2.780. Paracuellos de Jiloca
- 2.799. Villarreal de Huerva
- 2.801. Embid de Ariza
- 2.951. Magallón
- 2.955. Crisén
- 2.956. Embid de la Ribera
- 2.990. Contamina
- 2.993. Alagón
- 3.075. Paracuellos de la Ribera
- 3.114. Las Cuerlas

Cuenta general de administración del patrimonio.

- 2.780. Paracuellos de Jiloca
- 2.799. Villarreal de Huerva
- 2.801. Embid de Ariza
- 2.951. Magallón
- 2.955. Crisén
- 2.956. Embid de la Ribera
- 2.990. Contamina
- 2.993. Alagón
- 3.075. Paracuellos de la Ribera

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

- 2.951. Magallón
- 2.955. Crisén
- 2.956. Embid de la Ribera

Cuenta general del presupuesto extraordinario.

- 3.116. Illueca

Expediente de suplemento de crédito.

- 2.896. Longares
- 2.960. Pedrola
- 3.048. Villalengua
- 3.073. Gelsa
- 3.121. Figueruelas

Expediente de transferencia de crédito.

- 2.953. Remolinos

- 2.960. Pedrola
- 3.024. Azuara (3)
- 3.025. Belchite
- 3.049. Santa Cruz de Grío
- 3.116. Illueca

Expediente de habilitación de crédito.

- 3.121. Figueruelas

Lista cobratoria de urbana.

- 2.991. Luceni

Lista cobratoria de rústica.

- 2.991. Luceni

Presupuesto general extraordinario.

- 2.951. Fréscano
- 3.074. Puendeluna

Núm. 3.125

CALATAYUD

El Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de los corrientes, aprobó inicialmente, con el "quórum" reglamentario de los dos tercios de miembros que legalmente componen la Corporación, el proyecto de ordenación y parcelación de manzana del real monasterio y huerta de San Benito, de que es promotor la Comunidad de Religiosas del Real Monasterio de Benedictinas, a reserva del informe de la Dirección General de Bellas Artes, sobre inclusión o exclusión del edificio monasterial de San Benito en la ordenación y parcelación proyectada, que será tramitada con arreglo al procedimiento del artículo 32, en relación con el 39 de la vigente Ley del Suelo, en consideración a que la misma se hace en forma de manzana abierta, lo que constituye modificación al vigente Plan general y Ordenanzas de edificación para esta zona, que este Excmo. Ayuntamiento Pleno considera técnicamente aconsejable.

Se abre un período de información pública de un mes a contar de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo ser consultado por los interesados el referido proyecto de ordenación y parce-

lación en las oficinas de Secretaría general en las horas de nueve a trece.

Calatayud, 30 de mayo de 1968. — El Alcalde, Salvador Ibarra.

Núm. 3.122

C A S P E

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 28 de mayo actual, y con el "quórum" del artículo 303 de la Ley de Régimen Local, expediente de modificación parcial del Plan general de ordenación urbana de esta ciudad, se somete a información pública por plazo de un mes, conforme a lo preceptuado por el artículo 32, en relación con el 39 y concordantes de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, a cuyo efecto queda expuesto al público en la Secretaría municipal.

Caspe, 31 de mayo de 1968. — El Alcalde, Alfonso Pérez Morales.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.145

MUTUALIDAD LABORAL SIDEROMETALURGICA DE ZARAGOZA

Se anuncia concurso público para la adquisición de un local para sus oficinas, emplazado en lugar céntrico de esta capital con superficie de 500 a 600 metros cuadrados, aproximadamente, en una o más plantas.

El pliego de condiciones será facilitado en el domicilio de la sede de dicha entidad (Sanclemente, 7 y 9), durante los días hábiles de las nueve a las catorce horas.

Los proponentes presentarán sus ofertas y restante documentación en la referida sede de la Mutualidad, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio, hasta las catorce horas del día en que expire el plazo y, de ser éste inhábil, en el hábil inmediato.

Zaragoza, junio 1968. — El Director, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO. En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 -
Año	500 -
Especial para Ayuntamientos: Año	450 -

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones